

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la Elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COVECM 2018) y se designa a las y/o los Consejeros Electorales que lo integrarán.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que expidió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

- V. El 10 de octubre de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo ACU-71-16, aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización y Geoestadística Electoral, Educación Cívica y Capacitación, Fiscalización Normatividad y Transparencia, y Vinculación con Organismos Externos.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, que ejercerán las funciones no reservadas al Instituto Nacional.
2. Conforme a lo previsto en los artículos 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 12 del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.
3. Los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, y sus autoridades ejercen las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local. La Ciudad de México adoptará para su

régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local y 16 del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en esta entidad federativa; las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa (ahora Congreso de la Ciudad de México) y Jefaturas Delegacionales (ahora Alcaldías); la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
8. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
9. En términos del artículo 7, fracción I del Código, es derechos de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, votar y participar en las elecciones locales, conforme lo dispone ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables. También establece que las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, tienen derecho a emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno, en los términos que determinen la Ley General y el Código.
10. El artículo 8, fracción III del Código establece como obligación de las y los ciudadanos emitir el sufragio en la sección electoral que corresponda a su domicilio, salvo los casos de excepción expresamente señalados por el Código.
11. De acuerdo al artículo 9 del Código, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines: garantizar el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados; fomentar y garantizar su derecho fundamental de asociación política; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición

de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y candidatos y candidatas hacia las y los ciudadanos; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; favorecer la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la solución de los problemas de la Ciudad; y garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

12. Que de conformidad con el artículo 10 del Código, el Instituto Electoral debe vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.
13. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 del Código, en relación con el artículo 329, primer párrafo de la Ley General, las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, podrán emitir su voto en la elección de la Jefatura de Gobierno.
14. Que de conformidad con lo que establece el artículo 133, párrafo tercero de la Ley General, es obligación del Instituto Electoral dar las facilidades necesarias para que la ciudadanía capitalina residente en el extranjero cumpla los trámites que le permita incorporarse al padrón electoral y a la lista de electores para la elección de la Jefatura de Gobierno desde el extranjero.
15. Que conforme a lo que establece el artículo 14, fracción III del Código, la elección de la Jefatura de Gobierno tendrá verificativo en todo el territorio de la Ciudad de México, misma que será considerada como una sola circunscripción. En su caso y para efecto de esa elección se considerarán como emitidos dentro de dicha circunscripción, los sufragios de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
16. Que en observancia de los artículos 15, 17 y 20, primer párrafo del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, para su organización,

funcionamiento y control, se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código, y sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de la Asamblea Legislativa (ahora Congreso de la Ciudad de México), la Jefatura de Gobierno y Jefaturas Delegacionales (ahora Alcaldías); preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

17. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 21, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es su órgano superior de dirección, mismo que se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
18. Que el artículo 32 del Código señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.

19. Que de conformidad con los artículos 35 fracciones IV y V, 54 y 55 del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección de este órgano autónomo; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.

20. Que el artículo 57 párrafos primero y segundo, del Código dispone que durante los procesos electorales en que se elija al titular de la Jefatura de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos del Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente por lo que hace a esa elección. Dicha instancia se integrará por tres Consejeros y/o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por una o un representante por cada partido político acreditado ante el Consejo General, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Dicho artículo prevé, en su párrafo tercero, que el Comité en mención se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el INE, cuando esto sea aplicable, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de la Jefatura de Gobierno, desde el extranjero;
- III. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el

Consejo General del INE;

IV. Presentar al Consejo General la estadística respecto de la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero;

V. Proponer al Consejo General, para el escrutinio y cómputo de la elección de la Jefatura de Gobierno, el sistema electrónico que se habilite para hacer constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de la Ley General;

VI. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional; y

VII. Las demás que le confiere este Código.

21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción V del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.

22. Que el artículo 61, fracción VIII del Código, establece que es derecho de las y los representantes de los Partidos Políticos, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este ordenamiento.

En concordancia, con los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, y 27 de la Constitución Local, se prevé el derecho de las y los ciudadanos a solicitar su registro de manera independiente o sin partido a todos los cargos de elección popular, mientras que el precepto 30, párrafo tercero del Código, señala que durante los procesos electorales, los candidatos independientes (o sin partido) al cargo de Jefe de Gobierno comunicarán por escrito al Consejero Presidente la designación de sus representantes para que asistan a las sesiones del Consejo General y sus Comisiones, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección, quienes no contarán para efectos de quórum y sólo tendrán derecho a voz.

23. Que de acuerdo al artículo 274 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y las y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica, entre otros, de la Jefatura de Gobierno.
24. Que, no obstante que los artículos 276 y 277 del Código, disponen que las elecciones ordinarias para Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa (ahora Congreso de la Ciudad de México), Jefatura de Gobierno y Jefaturas Delegacionales (ahora Alcaldías), se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección, el artículo cuarto transitorio de la reforma a dicho ordenamiento del 30 de junio de 2014, establece que por única ocasión la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se llevará a cabo el primer domingo del mes de julio de 2018.
25. Que conforme a lo señalado por el artículo 57, párrafo segundo del Código, es menester que este Consejo General apruebe la creación del Comité referido y designe a las y/o los Consejeros Electorales que formarán parte de dicha instancia. Para tal efecto, se considera procedente designar como integrantes del citado Comité a las consejeras y el consejero:

Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda	Integrante
Consejera Electoral Olga González Martínez	Integrante
Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar	Integrante

Asimismo, se integrarán a los trabajos del Comité, las representaciones de cada partido político acreditadas ante el Consejo General; y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes o sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

Esta última determinación se sustenta en la interpretación *pro homine* que se realiza del párrafo tercero del artículo 30 del Código, con base en el artículo 1° de la Constitución Federal, en cuanto se potencian los derechos de los candidatos independientes o sin partido al cargo de Jefe de Gobierno a designar a sus representantes ante los órganos del Instituto Electoral, a efecto de tratar exclusivamente asuntos relacionados con dicha elección.

26. Que no obstante que el artículo 57 del Código, sólo establece que el Comité se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, sin precisar la calidad de presidente o integrante, con fundamento en lo previsto en la fracción IV del artículo 35 del mismo ordenamiento, este Consejo General estima procedente designar al Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, Presidente de este órgano colegiado, y en su Sesión de instalación se definirá a la o el funcionario que ocupará la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado.

Asimismo, resulta prudente que el Comité apruebe su Manual de funcionamiento, Programa de trabajo, Calendario de sesiones; en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su instalación. En su oportunidad, los citados documentos se harán del conocimiento de este Consejo General.

27. Que a efecto de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código, el Comité concluirá sus trabajos con la presentación de la estadística de la participación de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como de su Informe final de actividades, documentos que se harán del conocimiento de este Consejo General.

28. Que a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 57 del Código, se determina que el aludido Comité se instale con las y los integrantes señalados en el Considerando 25 y lo presida el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda de conformidad con lo señalado en el Considerando 26, el 28 de febrero de 2017, a las catorce horas con treinta minutos. Por lo que, con la aprobación del presente Acuerdo, las Consejeras y/o los Consejeros Electorales integrantes del

Comité, así como las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, se darán por convocados a la sesión de instalación.

29. Que toda vez que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local prevé que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, dicha norma suprema local y las leyes aplicables, en el supuesto que la normatividad aplicable prevea el ejercicio de ese derecho respecto de otros cargos de elección popular en esta Entidad, distintos a los de Jefe o Jefe de Gobierno, este Comité deberá implementar todas las acciones necesarias a fin de dar vigencia a dicho mandato, conforme a los lineamientos que emita el INE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1°, 14, último párrafo, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11; 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 133 y 329, primer párrafo de la Ley General; 1, numerales 1, 3 y 5, 7, apartado F, numeral 3, 28, 32, apartado A, numeral 1, 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, IV VII y VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 7, fracción I, 8, fracción III, 9, 10, 12, 14 fracción III, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20 fracciones I, III, IV, VI, VII y IX, 21, fracción I, 25, párrafos primero, segundo y tercero, 30, párrafo tercero, 32, 35 fracciones IV y V, 54, 55, 57, 59, fracción V, 61, fracción VIII, 274, 276 y 277 del Código; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y se designa a las Consejeras y Consejero Electorales que lo integrarán, de conformidad con lo señalado en el Considerando 25 de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Comité será presidido por el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, de conformidad con lo señalado en el Considerando 26.

TERCERO. El Comité estará integrado, además de las Consejeras y Consejero Electorales designados, por las representaciones de cada partido político acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, por los representantes de los candidatos independientes o sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

CUARTO. El Comité tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 20 del presente instrumento.

QUINTO. El Comité celebrará su sesión de instalación en el Salón de Usos Múltiples de este Instituto Electoral a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y concluirá sus actividades con la presentación al Consejo General de la estadística respectiva, así como de su informe final, conforme a lo estipulado en los considerandos 27 y 28 de este Acuerdo.

SEXTO. El Comité deberá aprobar su Manual de funcionamiento, Programa anual de trabajo y el Calendario de sesiones en los términos indicados en el Considerando 26 de este Acuerdo.

SÉPTIMO. En el supuesto que la norma aplicable prevea el ejercicio del derecho de votar y ser votadas de las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país, respecto de otros cargos de elección popular en esta Entidad, distintos a los de Jefe o Jefe de Gobierno, el Comité deberá implementar todas las acciones necesarias a fin de dar vigencia a dicho mandato, conforme a lo dispuesto en el Considerando 29 de este Acuerdo y a los lineamientos que emita el INE, en cuyo caso dicho Comité cambiará su denominación, para referir a todos los cargos de elección popular de que se trate.

OCTAVO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, a las direcciones ejecutivas y a las unidades técnicas, de conformidad con el ámbito de su respectiva

competencia, realizar las acciones necesarias para apoyar al Comité en el cumplimiento de su objeto.

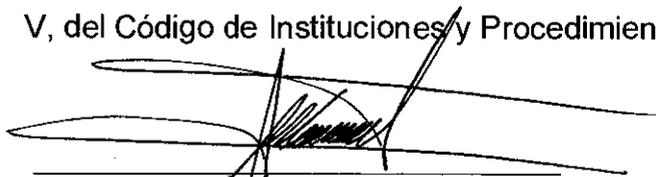
NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página electrónica indicada.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a los Secretarios Ejecutivo y Administrativo, realicen de forma inmediata las acciones necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

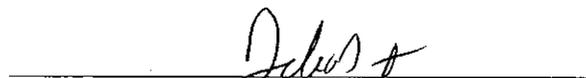
DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Delia Guadalupe del Toro López

Secretaria del Consejo General

Designada mediante oficio IEDF/PCG/021/2017, de fecha

13 de febrero de 2017